



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 647 DE 2026

"Por medio del cual se delega la función de Clavero para los escrutinios generales del Departamento de Bolívar en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) para el período constitucional 2026-2030 a realizarse el 31 de mayo de 2026"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en aplicación del artículo 303 y 305 de la Constitución Política, artículo 148 del Decreto 2241 de 1986, artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Ley 2200 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia define que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será el jefe de la Administración Seccional y representante legal del Departamento.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, así las cosas, en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna, sin mayores dilaciones administrativas.

Que de acuerdo al artículo 147 del Decreto 2241 de 1986 en las oficinas del Consejo Nacional Electoral, de las Delegaciones del Registrador Nacional del Estado Civil y de las Registradurías Distritales, Municipales y Auxiliares habrá arcas triclaves en las cuales se depositarán los documentos electorales que deban ser objeto de escrutinio.

Que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 148 del Decreto 2241 de 1986, se establece que:

ARTÍCULO 148. *Serán claveros de las arcas triclaves: del Consejo Nacional Electoral, su Presidente, Vicepresidente y Secretario; de la Delegación del Registrador Nacional, el Gobernador o su Delegado y los dos (2) Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil; de las Registradurías Distritales y de las ciudades con más de cien mil (100.000) cédulas vigentes, el Alcalde, el Juez Municipal y una de los dos (2) Registradores Distritales o Municipales; de las demás Registradurías del Estado Civil, el Alcalde, el Juez Municipal y el respectivo Registrador, y a las Registradurías Auxiliares, un delegado del Alcalde, un Juez designado por el Tribunal Superior y el Registrador Auxiliar (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Que el Gobernador del Departamento de Bolívar es Clavero del Arca Triclave de la Delegación Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil, tal y como viene descrito en el artículo citado.

Que mediante oficio radicado DDB-CE N°000737 del 15 de abril de 2026, los Delegados



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 647 DE 2026

"Por medio del cual se delega la función de Clavero para los escrutinios generales del Departamento de Bolívar en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) para el período constitucional 2026-2030 a realizarse el 31 de mayo de 2026"

Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil en Bolívar solicitan la designación de un (1) clavero que funja en la Comisión Escrutadora General del Departamento para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República a realizarse el 31 de mayo de 2026.

Que como quiera que el Gobernador no atenderá de manera personal esta función en ocasión a sus responsabilidades procederá a delegar dicha función.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos, de los niveles directivo y asesor.

Que la Ley 2200 de 2022, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", en su artículo sobre la delegación de funciones por parte de los Gobernadores, señala:

"ARTÍCULO 120. Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"

Que en consideración a lo anterior se hace necesario delegar las funciones de Clavero del Arca Triclave de los escrutinios generales y clavero de las elecciones CITREP (Circunscripción Transitoria Especial de Paz) a dos funcionarias de la Administración Departamental, de conformidad con las normas trascritas.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Gobernador del departamento de Bolívar,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese la función de Clavero en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado al Despacho de la Secretaría de Movilidad, Dr. GUSTAVO NUÑEZ VIVERO para atender los escrutinios generales del Departamento de Bolívar en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República a realizarse el 31 de mayo de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Decreto.

PARÁGRAFO: Según el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) para el período constitucional 2026-2030 (Resolución 2580 del 05 de marzo del 2025) los Escrutinios Generales del Departamento de Bolívar iniciaran el día martes siguiente a la jornada electoral, esto es, el dos (2) de junio de la presente anualidad, en el horario comprendido entre las 9:00 a.m. y las 9:00 p.m. y se extenderán de manera continua hasta su culminación total. En consecuencia, el funcionario delegado en el presente acto administrativo deberá presentarse en la fecha mencionada a las 08:30 a.m. al lugar donde se va a desarrollar el escrutinio general, esto es, Coliseo Cubierto Bernardo Caraballo, en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El funcionario delegado mediante el presente acto administrativo



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO 647 DE 2026

"Por medio del cual se delega la función de Clavero para los escrutinios generales del Departamento de Bolívar en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) para el período constitucional 2026-2030 a realizarse el 31 de mayo de 2026"

deberán presentar un informe escrito ante el Gobernador de Bolívar Ad Hoc sobre las actuaciones adelantadas en ejercicio de las competencias asumidas mediante el presente decreto.

ARTICULO TERCERO: Por conducto de la Secretaria de Interior y Asuntos Gubernamentales de la Gobernación de Bolívar comuníquese el presente acto al funcionario departamental delegado, así como a la Delegación Departamental de Bolívar de la Registraduría Nacional del Estado Civil al correo electrónico electoralbolivar@registraduria.gov.co

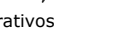
ARTICULO CUARTO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena a los,

19 de mayo 2026


MANUEL BERRIO SCAFF
Gobernador de Bolívar (E)

V.B. Rafael Enrique Montes Costa, Secretario Jurídico 
Revisó: Nohora Serrano Directora de Actos Administrativos
Aprobó: Javier Doria Arrieta, Secretario del Interior 
Proyectó: Adelfo Doria Franco, Asesor Externo SIAG 